



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia que promueve **PIEDAD AMPARO RUIZ TOBÓN**, identificada con CC 42.685.372, y la **FUNERARIA SAN VICENTE S.A.** con Nit 81.035.875 contra la **GOBIERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, previo a fijar fecha de audiencia y una vez evaluada la contestación allegada por la accionada, se encuentra que ésta no satisface los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP; en tanto no aportó *las pruebas documentales pedidas en y/o los documentos relacionados en la demanda* que reposen en su poder, conforme el numeral 3° del párrafo 1° del artículo 31 del estatuto procesal y de la seguridad social, además del requerimiento hecho en el auto admisorio de la presente demanda.

Dicho lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda allegada por **GOBIERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, para que en el término de cinco (5) días se allegue la subsanación de las falencias detectada, so pena de tener por no contestada la presente demanda con sus correspondientes consecuencias procesales.

Por último, sin que sea requisito para la presentación de la contestación de la demanda, se insta para que aporten las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas conforme la enumeración enunciada en el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ